



FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ESCARRALAO ETAPA II atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.10 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021 cuyo objeto es REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ESCARRALAO - EL JOBO - PALIZADA - EL BAGRE, ETAPA II EN ANTIOQUIA” procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	30/08/2021	Correo electrónico	CONSORCIO METRO ARKA

OBSERVACIÓN 1: (CONSORCIO METRO ARKA)

“OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 79.383.524 de Bogotá, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación legal principal de CONSORCIO METRO-ARKA, y JOSE DAVID FRAGOZO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13.745.657 de Bucaramanga, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación legal suplente de CONSORCIO METRO-ARKA. Con relación al informe de evaluación del proceso en referencia publicado el 27 de agosto de 2021 y estando dentro de los términos para presentar observaciones y en cumplimiento del numeral 4.4 Reglas de Subsancionabilidad, respetuosamente manifestamos desacuerdo con la calificación dada a la ponderación dada en la evaluación de Industria Nacional al CONSORCIO METRO - ARKA proponente No. 4; desacuerdo fundamentado en que los argumentos de la evaluación no son concordantes con los requisitos de los Términos de Referencia así:

INDICA LA ENTIDAD EN LA EVALUACIÓN:

El oferente si bien presenta la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, los términos de referencia indicaban “Por lo anterior, se asignará el mismo puntaje para bienes y servicios nacionales en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos, para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta el Anexo N° 10 Promoción a la industria nacional.” Por lo que al no cumplir con los requisitos solicitados se le otorgan 0 puntos.

¿El oferente cumple con el requisito?	NO
Puntaje obtenido	0

Puntaje obtenido promoción a la industria nacional: **0 puntos**

Imagen 1. Fuente. Informe de requisitos ponderables

Frente a la asignación del puntaje en la Industria Nacional debe tenerse en cuenta que los términos de referencia del proceso se fijaron reglas especiales y específicas para la asignación de este puntaje dependiendo del origen del oferente, aspecto que desarrolló a partir del numeral **6.1.3 Otorgamiento de puntaje por apoyo al personal nacional**, así las cosas, tenemos que en el citado numeral se indica en el subnumeral 3 la condición de otorgar 100 puntos a quien ofrezca **SERVICIOS NACIONALES**:

6.1.3 Otorgamiento de puntaje por apoyo al personal nacional

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual “Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, se otorgaran los siguientes puntajes:

CONCEPTO		PUNTAJE MAXIMO
1. promoción en procesos cuyo objeto incluye BIENES Y SERVICIOS NACIONALES		100
si solo ofrece bienes nacionales	50	
si solo ofrece servicios nacionales	50	
2. promoción en procesos cuyo objeto SOLO incluye BIENES NACIONALES	100	100
3. promoción en procesos cuyo objeto SOLO incluye SERVICIOS NACIONALES	100	100

De este numeral se desprenden las reglas INDEPENDIENTES para el tratamiento de los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS, así:

6.1.3.1 Promoción a la industria nacional – Promoción de bienes y servicios nacionales:

6.1.3.2 Promoción a la industria nacional – promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros:

6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional

Así las cosas, la entidad indica que el proponente no adjunto el Anexo 10 y por ende asigna un puntaje de 0 en este aspecto, calificación que va en contravía de la norma especial que fijó en los términos para la asignación del puntaje.

En efecto, tenemos que para asignar el puntaje señalado en el subnumeral 3 del numeral 6.1.3, los términos de referencia fijaron las condiciones en el numeral 6.1.3.1 Promoción a la industria Nacional – **Promoción de BIENES Y SERVICIOS NACIONALES (folios 79 y 80)** así:

6.1.3.1 Promoción a la industria nacional – Promoción de bienes y servicios nacionales:

Son **BIENES NACIONALES** los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN.

Para el RPBN son bienes nacionales:

- Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano;
- Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y,
- Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

De conformidad con lo anterior, la Entidad asignará hasta 100 puntos al proponente que presente con su oferta, el o los certificados de RPBN de los bienes que fueron identificados en el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector que se encuentran en la Ficha Técnica.

La verificación del RPBN se hará con las partidas arancelarias que se encuentra en la ficha técnica. El Puntaje asignado a la oferta del proponente (i) para estimular a la industria nacional es el que resulte de la siguiente formula:

$$\text{Puntaje para estimular a la industria nacional } i = 100 * \frac{\text{Partidas arancelarias presentadas}}{\text{Máximo de partidas arancelarias presentadas}}$$

El RPBN debe pertenecer al proponente individual o a alguno de los integrantes del proponente plural.

NOTA: Para el presente proceso no se identificaron bienes nacionales, por lo cual solo incluye servicios nacionales y se otorgará puntaje por este último.

Son SERVICIOS NACIONALES aquellos prestados por:

- Personas persona natural colombiana o residente en Colombia.
- Personas Jurídicas constituidas en el país.

De conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, la ejecución del contrato de Interventoría se entiende como un servicio, por lo cual, se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.
- Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente (http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita la ejecución ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley. La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.
- Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la personas jurídica este dentro del territorio nacional.
- Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

Se dará trato nacional a:

- a. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
- b. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,
- c. A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

NOTA: La Entidad asignará cien (100) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional

Imagen 2. Numeral 6.1.3.1 Fuente. Términos de referencia definitivos TDR

Como bien se puede observar, en el numeral 6.1.3.1, el cual es la norma especial para los oferentes de “origen nacional” se indica de forma literal tanto la forma de acreditación de tal condición de nacional, como la condición de asignar “cien (100) puntos a un proponente plural cuando sus integrantes cumplan con las “anteriores condiciones”.

Resulta de bulto que esta NORMA ESPECIAL no fijó como requisito para la obtención del puntaje el aportar el Anexo 10, razón por la cual reiteramos que la evaluación no es concordante con los requisitos de los Términos de Referencia.

Ahora bien, ratifica lo anterior, el que el numeral 6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional, el cual es la norma especial aplicable únicamente para los “proponentes extranjeros” indica las condiciones requeridas para dar trato nacional así:

6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional

Se dará trato nacional a:

- Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
- A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,
- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Por lo anterior, se asignará el mismo puntaje para bienes y servicios nacionales en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos, para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta el **Anexo No. 10: Promoción a la industria nacional.**

Nótese que en el numeral 6.1.3.3 hace referencia a los bienes y servicios “Extranjeros” con trato nacional, para quienes indica es requisito aportar el Anexo 10.

Siendo claro que dicho Anexo se diligencia por parte del oferente extranjero con el fin de determinar cuántos ítems son de origen nacional, cuantos con componente nacional y cuantos sin componente nacional para obtener el puntaje y no para señalar la nacionalidad del oferente, pues para los oferentes NACIONALES el numeral 6.1.3.1 señaló con precisión que, en el caso de “Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la personas jurídica este dentro del territorio nacional”, y no a través del anexo 10 como señala el informe de evaluación.

Por otro lado hemos consultado con otros oferentes que al igual que los integrantes del consorcio Metro-Arka son de origen nacional tampoco incluyeron el anexo 10 y en la evaluación se les asigno los 100 puntos.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PROPONENTE

Solicitamos tener como prueba de lo anteriormente expuesto los pantallazos o imágenes tomadas de los términos de referencia los cuales se pueden corroborar en el mismo documento a folios 79 y 80, y a su vez verificar el certificado de cámara de comercio y domicilio de cada uno de los integrantes en los cuales se evidencia que

fueron constituidos en Colombia y por ende cumplen con la condición fijada en el numeral 6.1.3.1 de los términos de referencia del proceso, los cuales son la Ley del proceso y por ende tanto la entidad contratante como los oferentes deben estarse a las reglas fijadas en ellos.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se presentó en debida forma la acreditación de Industria nacional en los términos del numeral 6.1.3.1 se solicita se corrija el informe de evaluación y asigne al proponente No. 4 CONSORCIO METRO – ARKA, los 100 puntos correspondientes al puntaje por ser oferente nacional de acuerdo con el domicilio nacional de las empresas que lo conforman.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación. Sea lo primero señalar que no se pueden hacer acusaciones temerarias sin fundamento o prueba que soporte lo dicho, encaminadas a asegurar que otros oferentes no presentaron el Anexo 10 y en la evaluación se les asignaron los 100 puntos.

Por otra parte, se invita al proponente a leer detallada y detenidamente el párrafo final del numeral 6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional, el cual cita:

“6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional

Se dará trato nacional a:

- *Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;*
- *A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,*
- *A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.*

*Por lo anterior, se asignará el mismo puntaje **para bienes y servicios nacionales** en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos, para lo cual **el proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta el Anexo No. 10: Promoción a la industria nacional.**” (Negrita fuera de texto)*

Con base en lo anterior, se establece que dicho formato era aplicable **para los proponentes de origen nacional**, como se señaló expresamente dentro del párrafo final del numeral 6.1.3.3., de los TDR y que además se acompaña con el verbo **deberá**, lo cual, no es potestativo, razón por la que, si el proponente no cumplía con esta formalidad, es decir la presentación del Anexo 10, no se le podía acreditar puntaje alguno. Por tanto, este Comité Evaluador mantiene la decisión del



informe de evaluación de requisitos ponderables, en el sentido de no otorgarle al Proponente Consorcio Metro- Arka puntaje por ese factor.

MODIFICA INFORME REQUISITOS PONDERABLES SI __ NO_X_

El presente documento es expedido y publicado al primer (01) día del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO ESCARRALAO ETAPA II**

Elaboró: Laura Corredor- Abogado(a) Obras por Impuestos

Lina Gómez- Profesional Técnico y Financiero

Pablo Gonzalez- Coordinador Técnico y Financiero

Revisó: Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos